



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL

**SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
DE LA LXVI LEGISLATURA**

Quien suscribe, **SIMEY OLVERA BAUTISTA**, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1 fracción II y 276 fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no reconoce expresamente la figura del matrimonio, no obstante, a partir de la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se entiende como un derecho fundamental derivado del derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la familia, reconocidos en los artículos 1 y 4 constitucional.¹

¹ [TA] 10° Época; Primera Sala; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, página 769.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha conceptualizado la figura del matrimonio como una institución cuya finalidad es proteger relaciones de pareja, basadas en la solidaridad humana, la procuración de respeto y la colaboración.²

En 2014, el máximo Tribunal del país (SCJN), determinó que se debían eliminar todas las dispensas o permisos que permitían el matrimonio infantil convirtiéndose ahora en una restricción. En junio de ese mismo año, entraron en vigor las reformas al Código Civil Federal para establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, por lo que autoridades locales o familiares ya no podrían conceder permiso para llevarlo a cabo.

No obstante, datos del INEGI señalan que, en 2019, mismo año donde se eliminaron los permisos para llevar a cabo el matrimonio infantil forzado, se registraron 58 uniones en donde las mujeres tenían entre 12 y 17 años, siendo Chihuahua, Durango y Zacatecas los estados con mayores registros. En los años posteriores, la cifra se fue modificando de la siguiente manera: en 2020 se registraron 24 casos, en 2021 aumentó a 42 casos, en 2022 disminuyó a 27 casos.

A pesar de los esfuerzos y avances, sobre todo legislativos, en materia de matrimonio infantil, adolescente, forzado o sin mediar consentimiento, su

² 10° Época; Primera Sala; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, página 548.

práctica no sólo persiste, sino que, según informes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, posiblemente esté incrementándose.

En la Montaña de Guerrero, una de las regiones más pobres y marginadas de México, las niñas indígenas se enfrentan a matrimonios forzados desde los 12 años, transaccionadas mediante trueques bajo usos y costumbres patriarcales. A veces, el intercambio se da económicamente por 250 mil pesos con la complicidad de autoridades locales.³

Los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados son el resultado de las desigualdades de género socialmente construidas. En un contexto patriarcal y adultocéntrico, las niñas y adolescentes son vistas como una propiedad o un bien susceptible de ser intercambiado y vendido, en el que sus voces son silenciadas por estar entre la intersección de los sistemas de estratificación de género y edad.

De acuerdo con el UNICEF (2017), la violencia que padecen los niños, niñas y adolescentes dentro de un matrimonio en contra de su voluntad puede incluir abuso, maltrato físico y mental, abandono, negligencia, explotación y abuso sexual. El matrimonio infantil, adolescente y forzado también puede generar,

³ México no ha cumplido con erradicar matrimonios infantiles, van en aumento. CEDAW 2025. Página web: <https://cimanoticias.com.mx/2025/06/11/mexico-no-ha-cumplido-con-erradicar-matrimonios-infantiles-van-en-aumento-cedaw-2025/>. Fecha de Consulta: 20 de marzo de 2026.

esclavitud, trabajos forzados y prostitución; en las situaciones más graves, conduce a la muerte

El matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y son consideradas por el Sistema de Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas. Es por ello que la meta 5.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 busca “eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.”⁴

De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en inglés, United Nations International Children's Emergency Fund UNICEF).El matrimonio infantil y las denominadas uniones tempranas son tanto causas como consecuencias del embarazo temprano, de la violencia sexual y de género y se vinculan directamente con problemáticas como la deserción escolar, la mortalidad materna, la transmisión intergeneracional de la pobreza y en general la limitación a las oportunidades de vida de las niñas y adolescentes.

⁴ ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Página web consultada: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality> . Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026.

Christian Skoog, Representante de UNICEF en México ha señalado que "El matrimonio y las uniones tempranas despojan a las niñas y adolescentes de su infancia" además de referir que "son una práctica nociva y una forma de violencia que vulnera sus derechos y les afecta en su salud, educación, integridad e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas".

En el foro "Las Uniones Infantiles Tempranas y/o Forzadas en México: Entre números y voces" para abordar la problemática del matrimonio infantil y las uniones tempranas y forzadas (MUITF) en México, Alanna Armitage, Representante de UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas) México, señaló que "existe una realidad de innumerables niñas y adolescentes en México cuyas infancias son prematuramente interrumpidas por uniones forzadas que limitan su potencial y sus sueños."⁵

Por su parte, Maki Kato, Representante Adjunta de UNICEF en México señaló que "cuando las niñas y adolescentes entran en unión temprana o forzada, no solo están sufriendo una grave violación a sus derechos, además, su futuro puede ponerse en riesgo. En México, la ley prohíbe el matrimonio antes de los 18 años, sin embargo es el décimo país a nivel mundial con el mayor número absoluto de adolescentes mujeres que se casaron o unieron antes de ser adultas. La erradicación del matrimonio infantil y las uniones tempranas requiere que se cumpla la ley; y proteger a las niñas y adolescentes es una responsabilidad de todas y todos."⁶

⁵ Matrimonio infantil: un reflejo de la desigualdad y la violencia contra las niñas. Página web consultada: <https://mexico.unfpa.org/es/news/matrimonio-infantil-un-reflejo-de-la-desigualdad-y-la-violencia-contra-las-ni%C3%B1as>. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026.

⁶ Idem.

El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. Documento que se fundamenta en el interés superior del niño, la no discriminación, derecho a la vida, desarrollo y participación de las infancias, siendo de cumplimiento obligatorio en la legislación mexicana.

En ese sentido, desde el Poder Legislativo federal hemos impulsado reformas tanto a nuestra Carta Magna como a leyes secundarias para garantizar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Permitir las uniones tempranas entre personas menores de edad, puede implicar entre otros factores, que las niñas no desarrollen un sano crecimiento, coartando su derecho a la educación, a su desarrollo personal y pongan en riesgo su salud, lo que debería ser considerado como violencia.

A manera de antecedentes, encontramos hace casi 70 años, primeros avances como la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por nuestro país el 20 de noviembre de 1959, dio lugar en su momento a una reforma relativa a derechos de las y los menores de edad, mediante decreto por el que se adicionó un tercer párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1980, que para el efecto se transcribe:

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley

determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

Con esta reforma se salvaguardaba el derecho a sus necesidades y se garantizaba desde ese momento, la protección del estado para que las y los menores de dieciocho años no fueran afectados en sus derechos más elementales de crianza y bienestar.

A partir de la necesidad de proporcionar a las niñas y niños una protección especial enunciada desde la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y de la Declaración de los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se convino emitir el documento denominado Convención Sobre los Derechos del Niño, entendiéndose por este al menor de dieciocho años y los Estados parte adquirieron el compromiso de colocar el interés del menor por encima de toda medida adoptada en la que se vieran involucrados las y los niños.

En el 2011, se emitió la reforma constitucional en materia de derechos humanos, reforma paradigmática por la que se incorporó en nuestra Carta Magna la figura del Interés Superior de la Niñez mediante la modificación a los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y adición de la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

Con la entrada en vigor en diciembre de 2014 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años y se constriñó a todos los órdenes de gobierno de cada entidad federativa a implementar medidas integrales para proteger a niñas, niños y adolescentes de prácticas nocivas relacionadas con

⁷ Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011. – Consulta en URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213826&fecha=12/10/2011#gsc.tab=0

el matrimonio, tanto formal como informal; debiendo incluir medidas específicas para las personas integrantes de comunidades indígenas, afroamericanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento, o en condiciones de exclusión social.⁸

A esto se suma la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2019, que respondió a la acción de inconstitucionalidad 22/2016 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, para fijar la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, sin permitir excepciones legales para su celebración a personas menores de esa edad.

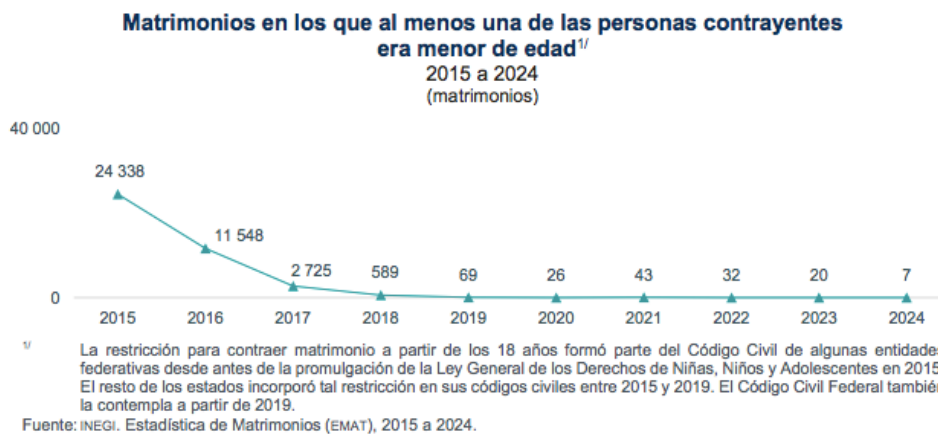
La resolución de la Segunda Sala estableció que esta limitación no es contraria al principio de progresividad de los derechos humanos, el cual impide a los legisladores eliminar o disminuir derechos ya reconocidos, ello porque protege el interés superior del menor y su libre desarrollo.

De acuerdo con el artículo de la periodista Wendy Rayón Garay, publicado el cuatro de febrero de dos mil veintiséis en el medio electrónico Cimac Noticias, periodismo con perspectiva de género, nuestro país registra más de 200 mil niñas y adolescentes, unidas en uniones tempranas a través de matrimonios infantiles u otro tipo de relación⁹.

⁸ Tafoya Corona Andrea. El matrimonio infantil en México. Disponible en dirección electrónica URL: <https://www.eld.edu.mx/Boletin-Juridico-Practico/Boletin-Juridico-8/Capitulos/10-El-matrimonio-infantil-en-Mexico.pdf> , pág. 6

⁹ Rayón Garay Wendy. - CimacNoticias disponible en dirección electrónica URL: <https://cimacnoticias.com.mx/2026/02/04/mexico-registra-mas-de-200-mil-ninas-y-adolescentes-en-matrimonios-infantiles/>

Según datos de la Estadística de Matrimonios (EMAT) del 29 de septiembre de 2025 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país se registraron siete matrimonios en los que una de las personas contrayentes era menor de edad. Esta cifra fue la menor en el periodo 2015 a 2024¹⁰.



En la gráfica observamos que, si bien el comportamiento de uniones tempranas ha disminuido, lo cierto es que éstas continúan presentándose a pesar de la reforma al artículo 148 del Código Civil Federal que dispone la edad mínima de dieciocho años para poder contraer matrimonio.

Garantizar a niñas, niños y adolescentes el derecho a una vida libre de violencia, y sano crecimiento se encuentra consagrado en nuestra Constitución Federal, de ahí que es imperate erradicar desde nuestra Carta Magna figuras como el matrimonio infantil y las uniones infantiles tempranas y/o forzadas.

¹⁰ REPORTE DE RESULTADOS 36/25.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/emat/emat2024_RR.pdf. Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026.

Las uniones infantiles tempranas y los matrimonios infantiles generan mayores riesgos en niñas, niños y adolescentes, de exposición a factores como violencia sexual, física y psicológica, aún y cuando este tipo de relaciones sean aceptadas y consentidas por quienes ejercen la patria potestad o tutela.

Aunado a ello, de acuerdo con el documento “Nacimientos de madres de 10 a 17 años en México” (2017-2024) Derechos de infancia y adolescencia en México, relativa a que derechos tienen las niñas y adolescentes en México en torno al embarazo y la maternidad, se ha incrementado la cantidad de nacimientos y la tasa de natalidad entre niñas y mujeres adolescentes de 10 a 14 años.

La primera de 5,007 en 2020 a 5,983 en 2024 (un aumento de 19.5%) y la segunda de 0.9 por cada 1,000 mujeres de 10 a 14 años en 2020 a 1.1 por cada 1,000 mujeres de 10 a 14 años en 2024 y durante este periodo (entre 2020 y 2024), el número de nacimientos de madres de 10 a 14 años incrementó en 19 de los 32 estados del país, observándose mayores incrementos en Oaxaca, Baja California Sur y Ciudad de México.¹¹

En mi estado, Hidalgo, hay un registro de dos mil treinta y cuatro partos de menores de edad y de estos, cuatrocientos sesenta y ocho correspondieron a niñas menores de quince años, de acuerdo con indicadores de la asociación civil denominada Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos

¹¹ Blog de datos e incidencia política de REDIM Derechos de infancia y adolescencia en México. Fuente: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/09/26/nacimientos-de-madres-de-10-a-17-anos-en-mexico-2017-2024/>

(SEIINAC), información que publica la periodista Carmen Hernández en el medio Criterio de Hidalgo.¹²

Además, en la referida publicación se señala que en la entidad fueron reportados partos de dos niñas de once años, una de doce años, veintiuno en menores de trece años y cien partos más en adolescentes de catorce años.

Un caso reciente hecho del conocimiento público fue el de una menor de trece años, que posterior al parto, debió ser canalizada a terapia intensiva por lesiones graves en vejiga, uretra y otros tejidos internos, mientras el recién nacido debió ser trasladado a Cuidados Intensivos Neonatales por su deteriorada condición de salud al tratarse de un bebé prematuro. De acuerdo con la información que proporcionó públicamente la Fiscalía del estado de Chiapas, la menor de edad fue presentada a la unidad médica que atendió el parto por un menor de diecisiete años quien manifestó ser su esposo.¹³

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), emitió el documento denominado “Los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados. Prácticas nocivas profundizadoras de la desigualdad de género en América Latina y el Caribe”¹⁴.

¹² Criterio Hidalgo, Sitio web oficial. Nota: “Registraron casi 500 partos de menores de 15 años en Hidalgo durante 2024”. Fuente: <https://criteriohidalgo.com/noticias/hidalgo/registraron-casi-500-partos-de-menores-de-15-anos-en-hidalgo-durante-2024>

¹³ López Castro Fernanda. - Caso Daysi, INFOBAE disponible en dirección electrónica URL: <https://www.infobae.com/mexico/2026/01/15/caso-daysi-dan-de-alta-a-nina-de-13-anos-que-dio-a-luz-en-chiapas-y-a-su-bebe/>

¹⁴ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ba57b070-5759-40f1-b2a7-204908215c8a/content>

En el citado documento se refiere que los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados son una realidad en América Latina y el Caribe, pese a su falta de visibilidad y constituyen fenómenos complejos relacionados con las desigualdades de género, violencia, pobreza, abandono escolar, embarazo adolescente y legislación y políticas inadecuadas o insuficientes, que ponen en riesgo a niñas y adolescentes.

De igual forma, expone que las uniones tempranas y los matrimonios infantiles no ha variado para la región de América Latina y el Caribe y se destaca que esta prevalencia originará que para el año 2030 tenga el índice más elevado de matrimonio infantil, por detrás únicamente de África Subsahariana.

La CEPAL señala que estas prácticas son causa y consecuencia de una limitada autonomía física, económica y en la toma de decisiones de las mujeres y afectan desproporcionadamente a niñas y adolescentes de zonas rurales y hogares en situación de pobreza y con un menor nivel de acceso a la educación.

Ante dicho panorama, nuestro país debe atender los hechos por la violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que representan las uniones infantiles tempranas, el matrimonio infantil y la cohabitación forzada, mediante acciones contundentes que erradiquen estas prácticas que tanto dañan a nuestras infancias.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada año diez millones de niñas contraen matrimonio antes de los 18 años de edad; por lo que anuncian que, si no se modifican los patrones de edad mínima permitida para contraer matrimonio, cien millones de niñas en el mundo habrán contraído

nupcias durante los próximos diez años, lo que significaría veinticinco mil niñas casadas cada día y diecinueve cada minuto.¹⁵

Por lo antes expuesto, como legisladoras y legisladores federales debemos tomar acción y reconocer que las uniones infantiles tempranas y los matrimonios infantiles se siguen presentando en nuestro país a pesar de la reforma que el legislativo aprobó a la legislación civil federal, razón por la que se impulsa esta iniciativa para elevar a rango constitucional la prohibición de estas prácticas que atentan contra la dignidad de la niñez mexicana.

Por ello, propongo a las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura, elevar a rango constitucional la prohibición del matrimonio infantil y las uniones tempranas, e invitarles a que analicemos esta iniciativa de reforma.

En términos del artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado de la República, destaco que el contenido de la presente propuesta guarda relación con el objetivo para el desarrollo sostenible número 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Para identificar los cambios propuestos, se exponen en el siguiente cuadro comparativo del texto vigente con el texto en propuesta de modificación:

¹⁵ IDEM Pág. 13

<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center">Texto vigente</p>	<p align="center">Texto propuesta de la iniciativa</p>
<p>ARTICULO 4°. - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>ARTICULO 4°. - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Queda prohibida toda manifestación de autorización o consentimiento expresado por</p>

	<p>padres, madres o personas tutoras, para la consumación de uniones infantiles tempranas, matrimonio infantil y cohabitación forzada; por tratarse de hechos que atentan contra la dignidad humana y el interés superior de la niñez.</p>
--	---

Por los motivos y fundamentos expuestos, someto a la consideración, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Queda prohibida toda manifestación de autorización o consentimiento expresado por padres, madres o personas tutoras, para la consumación de

uniones infantiles tempranas, matrimonio infantil y cohabitación forzada; por tratarse de hechos que atentan contra la dignidad humana y el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNGO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento ochenta (180) días naturales, para emitir las modificaciones a las leyes secundarias correspondientes, a fin de armonizar su contenido con lo establecido en el presente Decreto.

Atentamente



Simey Olvera Bautista

Senadora

Listado de referencias y fuentes:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo 1980, México. - Consulta en URL: https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4850209&fecha=18/03/1980&cod_diario=208557.
2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011. - Consulta en URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213826&fecha=12/10/2011#gsc.tab=0
3. Tafoya Corona Andrea. El matrimonio infantil en México. Disponible en dirección electrónica URL: <https://www.eld.edu.mx/Boletin-Juridico-Practico/Boletin-Juridico-8/Capitulos/10-El-matrimonio-infantil-en-Mexico.pdf>, pág. 6
4. Moreno Aura. - El Universal, Metrópoli 09 julio 2025 disponible en dirección electrónica URL: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/registran-7956-partos-de-menores-de-edad/>
5. Rayón Garay Wendy. - CimacNoticias disponible en dirección electrónica URL: <https://cimacnoticias.com.mx/2026/02/04/mexico-registra-mas-de-200-mil-ninas-y-adolescentes-en-matrimonios-infantiles/>
6. Derechos de infancia y adolescencia en México “Nacimientos de madres de 10 a 17 años en México” (2017-2024) disponible en dirección electrónica URL: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/09/26/nacimientos-de-madres-de-10-a-17-anos-en-mexico-2017-2024/>
7. Hernández Carmen, Diario Criterio de Hidalgo. - Registraron casi 500 partos de menores de 15 años en Hidalgo durante 2024, información disponible en dirección electrónica URL: <https://criteriohidalgo.com/noticias/hidalgo/registraron-casi-500-partos-de-menores-de-15-anos-en-hidalgo-durante-2024>
8. López Castro Fernanda. - Caso Daysi, INFOBAE disponible en dirección electrónica URL: <https://www.infobae.com/mexico/2026/01/15/caso-daysi-dan-de-alta-a-nina-de-13-anos-que-dio-a-luz-en-chiapas-y-a-su-bebe/>
9. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ba57b070-5759-40f1-b2a7-204908215c8a/content>
10. UNICEF. - Programa Mundial del UNFPA y UNICEF para acelerar las medidas para poner fin al matrimonio infantil, disponible en dirección electrónica URL: <https://www.unicef.org/es/proteccion/programa-mundial-unfpa-unicef-para-acelerar-medidas-poner-fin-al-matrimonio-infantil>
11. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AI%2022-2016_0.pdf
12. IDEM Pág. 13